



Rad. 081374089001202200141

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Mi Banco de la Microempresa de Colombia S.A.-MIBANCO S.A.
Antes BANCOMPARTIDO S.A

Demandado: Ezequiel Márquez Plata

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, recibida través del correo institucional el 27/10/2022, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 21 de noviembre del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Veintiuno (21) de Noviembre Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por Mi Banco de la Microempresa de Colombia S.A.-MIBANCO S.A. antes BANCOMPARTIDO S.A, como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado EZEQUIEL MÁRQUEZ PLATA identificado con cedula de ciudadanía No. 72132886, a favor de la parte ejecutante Mi Banco de la Microempresa de Colombia S.A.-MIBANCO S.A. antes BANCOMPARTIDO S:A por las siguientes sumas de dinero:
2. **PAGARE No. 1284416**
 - Por concepto de capital contenido en el pagare N° **1284416** la suma de DIEZ MILLON TRECIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 10.325.154 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
 - Por concepto de intereses de plazo la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 4.409.092 M/L.) pactados sobre el saldo capital contenidos en el numeral relacionado anteriormente, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia, desde el 10/11/2021 hasta el 20 de mayo que se haga efectivo el pago total de la obligación de mayo del
 - Intereses moratorios causados desde el 21 de mayo del 2022 hasta la fecha en que se cancele o haga efectiva la obligación.
 - Por otros conceptos, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 405.783, oo M./L.)
- 3.- Que se condene en costas procesales.



4.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P. en concordancia con Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

5.-Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.

6.-Téngase al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 157.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juansaldarriaga@staffintegral.com y notificaciones@staffjuridica.com.co en calidad de apoderado judicial, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía en contra de EZEQUIEL MARQUEZ PLATA identificado con cédula de ciudadanía No. 72132886 y correo electrónico elsultan9999@gmail.com, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el Título Valor Pagaré No. 1284416 suscrito por el demandado. El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, conforme lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P. a excepción de sustituir poder, recibir y/o retirar títulos judiciales, según poder otorgado por el Dr. DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.481.394 de Bogotá, actuando en nombre y representación de MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A., con la sigla MIBANCO S.A., establecimiento bancario debidamente autorizado para funcionar, identificado con número de NIT 860.025.971-5, antes con razón social BANCOMPARTIR S.A., quien absorbió a EDYFICAR S.A.S., en proceso de fusión por absorción; el proceso de fusión y el cambio de razón social de la entidad absorbente se encuentran formalizados mediante escritura pública 2497 de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá D.C. de fecha 30 de octubre del año 2020, debidamente inscrita en el registro mercantil de Mibanco S.A., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta; de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido.

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 083 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d79499c5e6f394292f1b209bab363873ad3e5326463aa23c6a640dbfc89cbc3**

Documento generado en 21/11/2022 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>